

fica ser de oficio por los oficiales mayores de las secretarías del despacho, ó por los secretarios de los jefes políticos, ó de las diputaciones provinciales.

6º En la correspondencia del ramo judicial no se hará novedad sobre las reglas que se observan.

7º El abuso de los sellos ó certificaciones de oficio en correspondencia particular, se castigará por primera vez con diez tantos del porte: en segunda, con veinte tantos; y en la tercera, con privacion de oficio.

8º Los administradores de correos, cuidarán, bajo su responsabilidad, de la observancia de este decreto, no haciendo novedad en la correspondencia de los empleados en la misma renta.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

## APÉNDICE.

Como la constitucion de 1812 es la fuente de nuestro derecho constitucional, necesario es conocer á fondo los fundamentos principales de aquellos artículos que tienen analogía con algunos de la constitucion vigente, y por lo mismo se opone en este apéndice lo que ha parecido mas notable de su discusion.

*En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo legislador de la sociedad.*

El Sr. Muñoz Torrero: La comision ha tenido presentes los cuadernos de Cortes. Examinense, y se verá el método que en ellos se observa en la invocacion. Aquí se considera á Dios con respecto á la sociedad; por eso le invocamos bajo aquella relacion y el objeto principal de establecer leyes, poniendo la expresion de Supremo legislador. Así esta parte se ha extendido con arreglo á lo que se ha practicado hasta ahora, y á los principios que corresponden á la materia de que tratamos.

El Sr. Mendiola: El libro de la constitucion, es el libro grande de la monarquía española, que por lo mismo debe introducirse en los ánimos de cuantos la componen, bajo de las ideas mas grandiosas y elevadas: tomando el ejemplo así de los libros sagrados, como de los mejores profanos, cuyos comienzos para influir aquella dignidad, han adoptado el sublime de la brevedad, que, segun dice Tácito, forma el carácter del idioma de la soberanía y del imperio.

La misma obra inmortal divina del Evangelio comienza: *Libro de la generacion de Jesucristo, hijo de David, hijo de Abraham*, en donde resplandece la sencillez justamente con la sublimidad. El libro de la Historia sagrada no tiene otro comienzo que el siguiente: *En el principio crió Dios el cielo y la tierra.* ¡Qué sencillez! ¡Qué majestad! De la misma suerte como aquí se trata de la obra de la libertad de una grande nacion, de su soberanía é independencia, imitándose los mejores modelos, ha díchose en tres proposiciones distintas, lo que esencialmente es solo un principio, único y suficiente, para que sirviendo de elemento á los códigos de la nacion, despues en ellos se ostente, como en otras materias, con preferencia, la religiosa amplificacion de nuestra sólida creencia.

El Sr. Muñoz Torrero: En las escuelas se ha de enseñar con un catecismo. Si no se hubiera de dar otra educacion cristiana que hacer leer la constitucion, vendria bien lo que dice el señor preopinante; pero como ha de acompañar á una educacion religiosa, no hay necesidad de mas extension.

El Sr. Perez de Castro: Se tuvo muy presente en la comision, y con el mayor escrúpulo se examinó y se vió que la España estaba corrompida en las costumbres, mas no en el dogma. Por esto en el artículo siguiente no se puso como en Francia y otras partes, que la *religion será la católica*, sino que la *nacion profesa la religion católica, &c.* Porque aunque haya decaido en las costumbres, todos hemos permanecido y conservado la pureza de la religion y dogma. Así lo que se trataba era de remediar la nacion en lo que habia necesidad; y no necesitando cosa alguna en punto de religion, se creyó que no debia hacer esta protesta con tanta extension. V. M. tiene presente, que en el proyecto del Concilio nacional, que poco hace se ha presentado, su autor no se ha extendido en esto, no obstante que allí convendria mejor, porque sabe muy bien que todos los concilios empiezan sus sesiones con esa protestacion, y á él le pertenece. Por tanto, viendo la comision, como he dicho, que la España se conserva pura en el dogma, juzgó que no era necesario hacer una protestacion de nuestra fé, como si fuera para otra nacion naciente, y se temió tambien que los españoles se agraviarian de que los tratasen de un modo que diese á entender que necesitaban que se les pusiesen delante de los ojos los artículos de su creencia. Esta ha sido una de las razones de congruencia que se han tenido para no hacerlo.

El Sr. Villanueva: Señor: hallo yo una notable diferencia entre los códigos de la legislacion española y el presente proyecto de nuestra constitucion. En los códigos de nuestra legislacion hay, porque los debe haber, títulos enteros que contienen la profesion de la fé católica y leyes establecidas para protegerla y conservarla. Mas en la constitucion solo debe establecerse como ley fundamental, que la religion católica es la única de la monarquía. Así entiendo que no hace falta la extension de este artículo, que desean algunos señores, aunque no son desatendibles sus reflexiones. A mí me parece que concordando la dignidad y decoro de la constitucion con los deseos de la piedad española, pudiera alargarse este principio en términos que llenase la voluntad general de la nacion. En seguida, pues, de las palabras: *En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo legislador de la sociedad*, pido á V. M. que se añada: *de nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima Virgen María*. De esta suerte se invocaria á Jesucristo, Autor y Consumador de nuestra fé, y se imploraria la proteccion de la Santísima Virgen, á quien reconoce España por su patrona.

El Sr. Espiga: Cuando V. M. encargó á la comision el proyecto de constitucion, creyó que no le encargaba un catecismo de la religion; y que este grande objeto de política no debia contener aquellos artículos que deben mamar los niños con la leche. *La constitucion solo debe contener las leyes fundamentales; y lo que se dice en la constitucion, no solo expresa cuanto han dicho los concilios, sino cuanto han dicho los padres de la Iglesia*. La constitucion dice: *La nacion española profesa la religion católica, apostólica, romana, única verdadera, con exclusion de cualquiera otra*. ¿Qué cosa habrá que no esté comprendida en este artículo? Se dice que se podia haber expresado el misterio de la Santísima Trinidad. Señor, cualquiera que haya leído los Padres y los Intérpretes, deberá conocer que en estas palabras (leyó la cláusula) está la unidad de la esencia y la distincion de las personas; y no hay teólogo, por ignorante que sea, que no sepa esto. La majestad de una constitucion consiste en decir, bajo pocas palabras, todo cuanto se puede desear.

Tambien ha tenido presente la comision que iba á poner su obra bajo la proteccion del Autor de todas las cosas, y por eso ha dicho: *En el nombre de Dios Todopoderoso, &c.* No creia que fuese menester mas que invocar el nombre de Dios Todopoderoso, como que es el Autor del órden, de la justicia y de las leyes; el que formó al hombre con todas las cualidades necesarias para la sociedad, y que por esto se dice con la mayor exactitud, Autor y Supremo legislador de la sociedad.

El Sr. Argüelles: La intencion de la comision está bien manifiesta. Las ideas de los señores preopinantes indican claramente cuán difícil hubiera sido expresarse en unos términos que acomodasen á todos, pues cada uno quiere que se ponga lo que mejor le parece. Y así pido que se vote.

Se procedió á votar, y quedó aprobada la invocacion.

Se leyó la introduccion que sigue:

«Las Cortes generales y extraordinarias de la nacion española, bien convencidas despues del mas detenido exámen y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bienestar de toda la nacion, decretan la siguiente constitucion política para el buen gobierno y recta administracion del Estado.»

El Sr. Capmany: Yo apruebo lo que dice el Sr. Borrul, porque este *bienestar* es relativo á una familia, á un individuo, y nunca á una comunidad, y ménos á una nacion entera.

Quedó aprobada la introduccion, suprimiendo la palabra *estar*.

Se dió lectura al artículo 1º, que dice:

Art. 1º *La nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.»*

El Sr. Villanueva: Señor: otro reparo se me ofrece en esta definicion, fundado en los principios de derecho público. Dicese en ella que *la nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios*. Yo añadiría: *bajo de unas mismas leyes ó bajo de una legislacion*; porque no hay verdadera sociedad donde no hay leyes con que se unan y por donde se gobiernen sus miembros. Ademas, á la palabra *reunion*, sustituiria yo *conjunto*, que denota mas claramente el número ó la multitud de españoles.

El Sr. Capmany: Quisiera aclarar con mas precision la palabra *reunion*. En parte apoyo todo lo que acaba de decir el señor preopinante. Parece que *reunion* supone que están reunidos en un punto ó en un mismo paraje. Esto significa reunirse los que estaban dispersos. Se pudiera decir *union* ó *comunion*, así como se llama la comunion de los fieles, que es cuando están en la iglesia. Así me parece que debería decirse la *union*, *comunion* ó *conjunto*; porque *reunion* no me parece propio de este lugar.

El Sr. Alcocer.....

Se expresan en la definicion las cosas unidas, que son los españoles; mas para no usar esta voz por la razon insinuada, puede decir los habitantes ó vecinos de la península y demas territorios de la monarquía, en lo que se incluyen hasta los extranjeros, á quienes mas adelante se llama españoles.

El objeto con que se unen los miembros de un cuerpo político, es tan preciso expresarlo, como que en él consiste la diferencia esencial de los cuerpos, y sus diversas denominaciones. Si la *union* es por los vínculos de la sangre, se llama *familia*; si es en algun instituto ó regla monacal, se llaman *órdenes religiosos*; si es en el aprendizaje ó cultivo de las

ART. 1.º *ciencias, se llaman universidades y colegios; si es en la profesion á oficio, se llaman gremios; y así de los demas.*

La union del Estado consiste en el gobierno ó en la sujecion á una autoridad soberana, y no requiere otra unidad. Es compatible con la diversidad de religiones, como se ve en Alemania, Inglaterra y otros países, con la de territorios, como en los nuestros, separados por un inmenso Océano; con la de idiomas y colores, como entre nosotros mismos, y aun con la de naciones distintas, como lo son los españoles, indios y negros. ¿Por qué, pues, no se ha de expresar en medio de tantas diversidades en lo que consiste nuestra union, que es en el gobierno?

El Sr. Argüelles: Si los señores preopinantes hubieran expuesto sus opiniones con mas claridad, no habria sido necesario explicarse con tanta difusion. Creo que su idea era si sé debió adoptar el método analítico ó el sintético. Cualquiera que lea con cuidado esta definicion, verá que la dificultad que tienen estos señores, está salvada en los artículos siguientes, y al mismo tiempo cuál ha sido el espíritu y carácter que ha querido dar á este punto la comision. Aquí no tanto se trata de ideas teóricas ni filosóficas sobre la naturaleza del estado primitivo de la sociedad, cuanto de establecer sobre las bases de nuestro antiguo gobierno uno que pueda servir para que el Sr. D. Fernando VII, que felizmente reina, nos dirija y haga dichosos en adelante. Los mismos señores preopinantes han visto cuántas opiniones diferentes ha habido en sus pareceres, pues la misma diversidad y dificultad hubo en la comision para acordar este artículo. Todo este trabajo es un sistema, y es imposible dejar de parar la consideracion sobre todas las partes que le componen; pero cualquiera debe tranquilizarse, porque no hay ningun veneno; todo se presenta á primera vista. La palabra reunion en que ha reparado el Sr. Capmany, tambien en la comision encontró sus dificultades para ser adoptada, porque en la congruencia de términos pudo preferirse esta ó la de coleccion, que se aplica con mas propiedad á cuadros, libros, papeles, &c. Así se adoptó la palabra reunion, que creyó la comision era mas general traída para el mismo caso con mucha frecuencia; y sobre todo, ¿por qué nos hemos de desentender de que aun metafóricamente estaria bien usada? Al cabo, al cabo no parece tal que se deba desechar en competencia de coleccion, conjunto, aglomeracion, &c., con que se ha querido sustituir. En cuanto á las demas ideas que ha indicado el Sr. Alcocer, este señor diputado no puede desentenderse de que no todos los habitantes de un país componen la nacion en que se hallan, porque entónces los *extranjeros transeuntes serian españoles, y esta es una idea falsa, porque hay habitantes que están en España*, que son, digámoslo así, peregrinos, no obstante que gozan de los derechos de proteccion que les conceden las leyes; razon por que el Sr. Alcocer no puede ménos de conocer cuál ha sido la causa, porque la comision adoptó esta definicion. Por consiguiente, si cualquiera señor diputado se hace cargo de que, como he dicho, este es un sistema, debemos evitar la cuestion de si se debia preferir el método analítico ó el sintético: nos perderiamos en ella por la diversidad de opiniones; y cualquiera que se adoptase, seria imposible presentar á primera vista todas las ideas. El órden y generacion de ellas seria propio de una academia, no de unos legisladores.

Se procedió á votar el artículo 1.º, y quedó aprobado.

Se dió lectura al artículo 2.º, que es como sigue:

ART. 2.º «*Art. 2.º La nacion española es libre é independiente, y no es ni puede ser el patrimonio de ninguna familia ni persona.*»

ART. 2.º El Sr. Espiga: Señor: la nacion es libre é independiente; y esta es una de las verdades fundamentales de la política. La nacion es una persona moral respecto de las demas naciones; como un ciudadano es una persona física, respecto de los demas de la nacion, y sus derechos son los mismos en sus respectivas relaciones. Y así como un ciudadano es libre para hacer todo aquello que no dañe ni á los demas, ni á la sociedad, ó lo que es lo mismo, para obrar conforme á las leyes civiles; así una nacion es libre para hacer cuanto convenga para su prosperidad y para su gloria, observando el derecho de gentes á que están obligadas recíprocamente las naciones. Es decir, que una nacion miéntras que obra segun el derecho de gentes, puede hacer lo que mas bien le parezca y le convenga para su mayor bien. Vea V. M., y vea tambien el señor preopinante las intenciones de la comision y la verdadera idea de esta palabra *libre*, y tambien de la de *independiente*, que es una consecuencia, y que no es otra cosa que el derecho que toda nacion tiene de establecer el gobierno y leyes que mas le convengan; y de que ninguna otra pueda mezclarse ni pretenda embarazarla ó impedirle en el ejercicio de estas sagradas facultades que le competen exclusivamente.

El Sr. Villanueva: Me parece que quedaria mejor el lenguaje, suprimiéndose la palabra *el*, diciéndose: *no es ni puede ser patrimonio, &c.*

Se procedió á la votacion de este artículo, y quedó aprobado, suprimiéndole la palabra *el*, conforme lo habia propuesto el Sr. Villanueva.

El artículo 3.º dice:

ART. 3.º «*Art. 3.º La soberanía reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, y de adoptar la forma de gobierno que mas le convenga.*»

El Sr. Argüelles. Quisiera, señor, que la comision fuese oída ántes de pasar adelante en la discusion. Como individuo de ella, voy á hablar, no para oponerme á los sólidos y juiciosos reparos del Sr. Anér, sino para justificar á aquella de la nota en que acaso en sentir del congreso pudiera incurrir al oír lo que oportunamente acaba de decirse, si no se enterase tambien de los motivos que tuvo para extender el artículo segun aparece. Incurriria, digo, en alguna nota, que en un dictámen podria ser ó de imprudente, ó de insidiosa. El Sr. Anér, por las reflexiones que ha hecho, veo que ha oído como yo, decir que la última cláusula del artículo es capciosa, y para quitar toda duda, y aun motivo de sospecha, desea que se suprima. La comision no ignoraba que la mala fé analizaria con caviliosidad todas las palabras y aun todas las inflexiones para descubrir motivo de hacer sospechosa la obra, introducir recelos, é inducir á equivocaciones á los melindrosos y suspicaces. Halló, digo, la mala fé en la cláusula una disposicion necesaria é inocente; pero forzando su sentido quiso aplicarle el dañado designio de Napoleon, que perdido y fuera de sí ha querido alucinar á los incautos con el ridículo empeño de pintar al congreso compuesto de hombres revoltosos y desorganizadores. Por desgracia habrá logrado sorprender en tan grosero lazo á algunos; pero la mas leve reflexion será siempre suficiente para descubrir tan miserable impostura. Sus ardidés son ya demasiado conocidos; y era preciso otra originalidad que la que ha manifestado hasta aquí, para que la comision los hubiese temido. Los mismos reparos que con tanto juicio expuso el señor preopinante, los tuvo esta muy presentes; pesó los inconvenientes de expresar, como lo está el artículo, y las ventajas de presentarlo de otro modo; y en la comparacion triunfaron las razones que expondré luego. Así es que la comision no es ni debe ser reputada por imprudente como se creeria, si